



ARTÍCULO F&A

CHILD GROOMING O CIBERACOSO SEXUAL DE MENORES

1. ¿Qué es el “child grooming”?

Actualmente, las nuevas tecnologías se están convirtiendo en un elemento imprescindible en nuestro día a día. Tal es así, que la población más joven es probablemente el grupo que más las domina y más partido saben sacarles. Sin embargo, el uso inapropiado de instrumentos como el móvil, el ordenador y/o las redes sociales expone a dichos menores ya que, aun su capacidad para utilizar las nuevas tecnologías, no dejan de ser todavía muy vulnerables y frecuentemente pueden ser víctimas de delitos.

Hoy en día existe no solo un aumento exponencial de delitos relacionados con fraudes cometidos a través de dispositivos móviles, como hemos tratado en otros artículos, sino que existe también un incremento del acoso digital en el que las víctimas, si bien pueden ser adultos, en su gran mayoría son menores. Dicho acoso y manipulación de menores a través de internet es conocido coloquialmente como “grooming”.

El ciberacoso sexual de menores, denominado “child grooming” es un tipo de delito contra la libertad sexual tipificado en el artículo 183 del Código Penal que engloba todas aquellas conductas en los que se contacta por internet, teléfono o cualquier otra tecnología de la información con un menor de 16 años con el propósito de tener un encuentro con la finalidad de desinhibirle y poder abusar sexualmente de él o bien, para obtener imágenes de pornografía infantil, ya sea para consumo propio o para su posterior distribución.

Al producirse en el entorno digital, esta tipología de delito se caracteriza por la ausencia de contacto físico directo, lo que convierte la confrontación visual en un aspecto opcional y facilita la manipulación de la relación mediante la creación de una imagen falsa o alterada del agresor. Esta circunstancia permite a los autores



aprovechar las características propias del ámbito digital, encontrando en él una herramienta idónea para cometer este tipo de delitos, pues el entorno les permite operar de forma anónima, dificultando su identificación y favoreciendo la construcción de una identidad ficticia que incrementa el control y la influencia sobre la víctima.

El acto ilícito comienza con un contacto por parte de este adulto -*groomer* o acosador sexual-, que puede ser tanto un conocido como desconocido para el menor – la víctima-. Este acercamiento ocurre a través de medios tecnológicos, siendo las redes sociales el canal más frecuente. Desde el inicio, el objetivo del groomer es ganarse la confianza del menor, y para lograrlo, utiliza una estrategia meticulosa basada en el análisis detallado de las publicaciones que el menor comparte en sus redes, ya sea de forma consciente o inconsciente.

A partir de esa información, el acosador selecciona perfiles que se ajusten a sus preferencias, considerando características como el género y la edad de la víctima. Con los datos recopilados, el groomer crea un perfil falso, comúnmente haciéndose pasar por otro menor o fabricando una situación que despierte el interés de la víctima. A través de esta identidad falsa, el acosador busca establecer un vínculo afectivo que permita construir una relación de aparente cercanía y confianza.

Otro mecanismo que ha cobrado relevancia en la actualidad es el uso de juegos en línea, en los cuales el contacto suele iniciarse a través del chat integrado en la plataforma de juego. En este contexto, al compartir una afición con el menor, se fomenta el desarrollo de la confianza entre los participantes.

Cuando existe un nivel de confianza suficiente, el acosador intenta tener un acercamiento, bien proponiendo concertar un encuentro o solicitando al menor que envíe material de contenido sexual explícito. El supuesto que se repite con más frecuencia es que el delincuente no llegue a superar la barrera del contacto físico y, en su lugar, pase a solicitar al menor el envío de fotografías sugerentes o la conexión de la *web cam* del ordenador para posar de manera insinuante. Cuando el menor envía el referido material videográfico que se le solicita, el delincuente almacena las imágenes



que recibe o los vídeos que captura. Si el menor decide cesar el envío o se niega a las peticiones que se le hacen acaba el supuesto vínculo afectivo entre ambos y el delincuente se descubre revelando sus pretensiones y la falsedad de su supuesto perfil, pasando las solicitudes a convertirse en exigencia de practicar ante la cámara las conductas de contenido sexual que el delincuente quiera imponerle, sean exhibiciones o sea la realización de prácticas sexuales explícitas, bajo la amenaza de difundir entre sus conocidos, compañeros de colegio o cualquier página web accesible por terceros las imágenes previamente suministradas o grabadas.

2. Respuesta penal

El Código Penal sanciona estas conductas con penas de prisión que varían entre 1 y 3 años o multas que oscilan entre los 12 a 24 meses, pudiendo llegar a imponerse en su mitad superior en el caso de que se realice el acercamiento mediante coacción, intimidación o engaño.

Asimismo, actualmente, también se castiga al adulto que contacte con un menor de 16 años con el fin de embaucarle para que envíe mensajes, fotografías, imágenes de contenido sexual. En este supuesto la pena a imponer es siempre privativa de libertad, comprendida entre 6 meses y 2 años.

Es importante recalcar que dichos delitos pueden ser castigados de manera simultánea con otros. Así, cuando las maniobras de embaucamiento culminan en un encuentro entre el delincuente y el menor, durante el cual se llevan a cabo relaciones sexuales, podrán ser aplicables los tipos relativos a las violaciones, agresiones o abusos sexuales.

Igualmente, deberá recordarse la posibilidad de que, en el caso concreto de que el menor no haya sido consciente de que estaba siendo grabado o que se estaban capturando imágenes suyas, los hechos no serían constitutivos de un delito de elaboración de pornografía infantil del artículo 189.1.a) del Código Penal sino de un delito de descubrimiento de secretos del artículo 197.1 y .6 del Código Penal.

En este supuesto no se habría producido ninguna afectación a la indemnidad sexual del propio menor y sólo se habría lesionado su intimidad e imagen (sin perjuicio de la



repercusión penal pueda llegar a tener la tenencia o uso que se le dé al material así obtenido).

Ahora bien, en aquellos supuestos en los que el menor accede a desnudarse y exhibirse en actitudes sexuales para el delincuente ante la *web cam* no se puede considerar que los hechos simplemente constituyan una lesión de la intimidad del menor ya que, por un lado, es difícil admitir que el menor que estaba consintiendo en la utilización de artificios técnicos de transmisión de imagen desconocía que tales imágenes pudieran ser grabadas por no haberse expuesto de antemano de manera explícita por el delincuente que tal sesión sería capturada; y, por otro lado, la indemnidad sexual del menor como bien jurídico protegido en los delitos de elaboración de pornografía infantil deviene afectada por la participación en esa conducta.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta igualmente el castigo que podría derivarse de las advertencias que el imputado haga a la víctima sobre las consecuencias de su negativa a continuar participando en las conductas de explotación sexual impuestas. Dependiendo de la gravedad y la naturaleza específica de dichas advertencias, estas conductas podrían tipificarse como delitos de coacciones o de amenazas.

3. Medidas de prevención

En supuestos en los que el delito se comete mayoritariamente a través de las nuevas tecnologías, se hace imprescindible contar con medidas de prevención e información.

Para garantizar una navegación segura y responsable en Internet, es esencial establecer hábitos que protejan a los menores. Una de las primeras medidas que se pueden adoptar es acordar normas de uso en casa. Estas normas no solo fomentan la responsabilidad en el uso de la tecnología, sino que también proporcionan un entorno seguro para que los jóvenes se conecten. Por ejemplo, definir horarios específicos para el uso de dispositivos y elegir lugares comunes, como la sala de estar, donde se pueda supervisar su actividad, contribuye a mantener una vigilancia adecuada.

La precaución es vital cuando se interactúa en línea. Para los menores, un desconocido puede parecer familiar después de varias conversaciones, y a veces incluso pueden ser



víctimas de personas que conocen en la vida real. Por esta razón, es crucial que sean cautelosos al compartir información personal y que mantengan un escepticismo saludable sobre lo que ven en la red. Enseñarles a dudar de lo que parece ser una conexión amistosa puede ayudarles a protegerse mejor.

Además, es fundamental evitar prácticas de riesgo en el entorno digital. En Internet, es bastante sencillo que alguien se haga pasar por otra persona, lo que puede llevar a situaciones peligrosas. Por ello, se recomienda evitar actividades como el sexting y no concertar encuentros con personas que no se han conocido en persona. Si surge la propuesta de un encuentro, es imprescindible que los menores lo hablen con un adulto de confianza para asegurarse de que se tomen las decisiones adecuadas.

Otro aspecto importante es la conciencia sobre el uso de cámaras en móviles y webcams. Antes de permitir que un menor tenga su propio dispositivo, es esencial evaluar si está suficientemente capacitado para asumir la responsabilidad que esto conlleva. Compartir fotos o realizar videollamadas puede conllevar riesgos que no siempre comprenden plenamente. Para mitigar estos riesgos, es aconsejable que utilicen las cámaras solo cuando sea realmente necesario y que se cubran cuando no estén en uso.

La comunicación abierta y natural sobre temas que podrían considerarse tabú como el amor y la sexualidad es vital. Esto no solo ayudará a los menores a entender qué constituye una relación saludable, sino también les permitirá reconocer situaciones de grooming y sus posibles consecuencias. Estar informados sobre estos temas les proporcionará herramientas para protegerse en el mundo digital. Además, fomentar un diálogo constante entre padres e hijos sobre sus hábitos en Internet y sus amistades en línea ayudará a construir una relación de confianza. De esta forma, los menores se sentirán cómodos al acudir a sus padres o a otros adultos de confianza si se encuentran ante algún problema.

Por último, el acceso a Internet para los menores debe ser un proceso gradual, siempre con el respaldo y la supervisión de un adulto. Esto les permitirá aprender a utilizar las



nuevas tecnologías de manera segura y responsable. Para los más pequeños, se pueden implementar sistemas de control parental que limiten su uso y supervisen sus actividades en línea. Estos mecanismos no solo protegen a los menores, sino que también brindan tranquilidad a los padres, sabiendo que sus hijos navegan por la red de manera segura.

4. Conclusiones

En conclusión, el grooming o ciberacoso sexual de menores representa un riesgo creciente en la era digital, afectando gravemente la integridad y seguridad de los menores. La facilidad con la que los agresores pueden actuar de forma anónima y construir identidades falsas en redes sociales o plataformas de juego en línea les permite acercarse a las víctimas y establecer un vínculo de confianza, manipulando su vulnerabilidad. Este fenómeno pone en evidencia la necesidad urgente de fortalecer las medidas legales y preventivas, así como la responsabilidad compartida entre padres, educadores y autoridades para proteger a los menores en un entorno digital cada vez más complejo.

Las sanciones establecidas por el Código Penal buscan desincentivar y castigar estas conductas, reflejando la gravedad del daño psicológico y social que estos delitos implican. Sin embargo, la prevención y la educación sobre los riesgos digitales resultan esenciales para empoderar a los menores y evitar que caigan en este tipo de situaciones. Solo a través de un enfoque integral que combine políticas de seguridad, educación digital y comunicación abierta en el hogar y la escuela, podremos reducir la incidencia de estos delitos y fomentar un uso seguro y responsable de la tecnología.

**El presente artículo es meramente divulgativo y no supone asesoramiento ni compromiso de actualización. Para más información o asesoramiento contacten con info@fernandezadvocats.es.*